



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA N° 008-2023-MDF-A

POMACOCNAS 17 DE MARZO DE 2023

EL REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE FLORIDA;

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de marzo de 2023, el Informe N° 018-2023-MDF-SCyGRD/JVLL, de fecha 02 de marzo de 2023, del Responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 143-2023-MDF/GIDUR/MPB/RRV, de fecha 03 de marzo de 2023, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR); la Carta N° 019-2023-MDF-AJ/GTA de fecha 17 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: **"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"**;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59 consagra lo siguiente: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. **El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.** (...)". Asimismo, es necesario precisar que para el ejercicio legítimo de las libertades antes mencionadas se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene ésta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en



la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 83º numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9º numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39º establece; "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, el numeral 3.6, artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga como facultades exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. En ese sentido, resulta necesario regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Florida, a fin de promover el desarrollo integral y sostenible de la población;

Que, la Ley Nº 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad";

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28681 establece que "sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley" (lo subrayado es nuestro). En consecuencia, queda claro, que la precitada Ley faculta a las Municipalidades para que mediante Ordenanzas regulen el horario y restricciones de venta de bebidas alcohólicas en su jurisdicción;

Que, el Artículo 19º del Reglamento de la Ley Nº 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2009-SA, el cual establece que las autoridades municipales realizan las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas;



Que, asimismo, en lo que respecta al horario de venta de bebidas alcohólicas, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 02418-2021-PA/TC, fundamento 9 menciona "El objetivo de la ordenanza para restringir el horario de atención y venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos de entretenimiento nocturno es la protección de los derechos los derechos a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al derecho a la salud de los vecinos residentes en la zona donde opera la restricción analizada";



Que, mediante el Informe N° 018-2023-MDF-SCyGRD/JVLL, de fecha 02 de marzo de 2023, el Responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, solicita la elaboración de una Ordenanza Municipal que regule el orden y horarios de atención de locales nocturnos;

Que, mediante el Informe N° 143-2023-MDF/GIDUR/MPB/RRV, de fecha 03 de marzo de 2023, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), alcanza a la Gerencia Municipal la solicitud de implementación de una Ordenanza Municipal para el control de horarios de atención de locales nocturnos;



Que, con fecha 06 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de implementación de una Ordenanza Municipal para el control de horarios de atención en locales nocturnos, para que proyecte la Ordenanza;

Que, mediante Carta N° 019-2023-MDF-AJ/GTA de fecha 17 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece las disposiciones específicas para el funcionamiento de establecimientos comerciales de expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Florida;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2023-MDF/BA/RA, de fecha 14 de marzo de 2023, por motivos de viaje a la ciudad de Lima para realizar gestiones en cuanto: a presentar documentos para gestiones del banco de la nación; Seguimiento del estado situacional del proyecto Ampliación del Centro de Salud Pomacochas, dar seguimiento a la presentación del Expediente Ganadero al FIT, Seguimiento de las Gestión en PRONABI para la adquisición de vehículos móviles, presentación del proyecto losas deportivas de Nuevo Gualulo y Miraflores de Levanto, presentar expediente del proyecto de desarrollo forestal para el distrito de Florida, el Alcalde Distrital de Florida, tiene la necesidad de ausentarse a la ciudad de Lima del 15 al 28 de marzo de 2023; en ese sentido, se encargó al regidor, Yobert Michel Apaestigue Callirgos, el despacho de la Alcaldía durante el periodo del 15 al 17 de marzo de 2023;

Que, debido a la proliferación de establecimientos comerciales que expenden este tipo de bebidas y permiten su consumo sin la debida autorización municipal o contando con la licencia de funcionamiento perturban los derechos los derechos a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al derecho a la salud de los vecinos residentes en la zona, se ha determinado la aplicación de normas que regulen expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Florida, que a su vez permita adoptar acciones destinadas a prevenir



y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público, la moral y buenas costumbres;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE
EXPENDIO, CONSUMO Y/O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL
DISTRITO DE FLORIDA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones específicas para el funcionamiento de establecimientos comerciales de expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Florida, a efectos de prevenir y minimizar los daños que produce el consumo exagerado de alcohol a la salud integral del ser humano, y proteger los derechos a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al derecho a la salud de los vecinos residentes en la zonas donde operan estos establecimientos; así como establecer las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones dentro de la jurisdicción del distrito de Florida.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad; normar y regular jurídicamente el funcionamiento de establecimientos comerciales de expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Florida, a fin de lograr la protección de los derechos a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y el derecho a la salud de los vecinos y visitantes del distrito de Florida.

Artículo 3°.- ALCANCE

La disposición contenida en la presente Ordenanza tendrá aplicación en la competencia del Distrito de Florida, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que expendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y BASE LEGAL

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérese las definiciones siguientes:

- a) **Bebidas alcohólicas.**- todo tipo de licor vino, cerveza, pisco u otros tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol, Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral.
- b) **Alcohol etílico.**- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- c) **Alcohol etílico industrial.**- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- d) **Alcohol Metílico.**- Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH3OH. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64.7° C.
- e) **Bebida alcohólica adulterada.**- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- f) **Bebida no apta para el consumo humano.**- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Venta de bebidas alcohólicas.**- Es la entrega de cualquier bebida alcohólica a cambio de una contraprestación económica.
- h) **Comercialización de bebidas alcohólicas.**- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- i) **Comercio informal de bebidas alcohólicas.**- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que, teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- j) **Comercio ilícito.**- Es toda práctica o conducta prohibida por Ley, relativa a la producción, envío, recepción posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.
- k) **Expendio.**- Es la venta al por menor de bebidas alcohólicas que realizan los conductores de establecimientos comerciales.
- l) **Consumo.**- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- m) **Envase.**- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".
- n) **Programa de prevención.**- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.



- o) **Infractor.-** Son los propietarios o conductores de los establecimientos en que se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas incluyendo los consumidores en violación a las prohibiciones establecidas.
- p) **Responsabilidad Solidaria.-** Se entenderá como responsable solidario a los propietarios de los predios en los que se aperturen establecimientos que cuenten o no en licencias y/o autorización y que incurran en las infracciones señaladas en la presente ordenanza.
- q) **Infractor.-** Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de las responsabilidades civiles y/o penales que hubiere a lugar.
- r) **Licencia de Funcionamiento.-** Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
- s) **Establecimientos de Esparcimiento Nocturno.-** Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las discotecas, peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, videos pubs, salas de bingo, casinos y demás establecimientos similares.
- t) **Establecimientos de hospedaje.-** Establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los hoteles, hospedajes, etc.
- u) **Establecimientos Sociales.-** Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.
- v) **Venta ambulatoria.-** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.

Artículo 5°. – BASE LEGAL

Las normas para el funcionamiento de establecimientos comerciales de expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Florida, están estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 29664, Ley Sistema Nacional de Gestión de Riego de Desastre (SINAGERD).
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 29632 Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Ley 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Ley 28611 Ley General del Ambiente.

- Decreto Supremo N° 005-2013 PRODUCE, aprueba reglamento de la Ley 29362, ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- D.S N° 007-98-SA – Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- D.S. N° 058-2014-PCM, Reglamento ITSE
- Resolución Jefatural N° 066-2016-CENEPRED/J que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnica de Seguridad de Edificaciones".

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

Artículo 6°. – Establézcase la siguiente clasificación de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

- a) Establecimientos Comerciales para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento; Comprende a los Establecimientos de Esparcimiento Nocturno, Establecimientos de hospedaje y Establecimientos Sociales.
- b) Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas para llevar.
- c) Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas únicamente como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas.
- d) Establecimientos comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas como complemento de las actividades de diversión.

Artículo 7°. – **EL HORARIO**

Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Florida, será de acuerdo al siguiente detalle:

N°	TIPO ESTABLECIMIENTO DE	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
1	Todos los Establecimientos Comerciales, restaurante-bar, recreos, bares ubicados en hoteles, hostales,	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o	Todos los días desde las desde las 19:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, hora en la

	hospedajes y casa de huéspedes.	cualquier modalidad.	otra que deberán estar totalmente cerrados.
2	Discotecas, video, video pub, peñas, karaoke, night club, cabaret, bingos, salones de baile (espectáculos públicos no deportivos) y establecimientos en general que brinden espectáculos.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las desde las 19:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, hora en la que deberán estar totalmente cerrados.
3	Bar, cantina y similares.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las desde las 19:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, hora en la que deberán estar totalmente cerrados.

Artículo 8°. – Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 6° y, en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- Establecimientos de venta de comidas al paso.
- Cafeterías, fuentes de soda, heladerías.
- Cines.
- Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.
- La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, durante las 24 horas del día. Esta prohibición rige para cualquier persona natural o jurídica que no cuente con autorización respectiva sea en predios o en la vía pública.
- Por Decretos de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no contravengan a la clasificación expresada en el artículo N°6.

Artículo 9°. – **EXCEPCION PARA AUTORIZACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable solidario directo del cumplimiento del presente Ordenanza, a quién se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

Artículo 10°. – **INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE CARTELES**

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expendan, consuma



y/o venta bebidas alcohólicas, conforme a la presente ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

1. Instalar en lugar visible del local o establecimiento, carteles en idioma español con las siguientes inscripciones:
 - a) "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
 - b) "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".
 - c) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".
 - d) "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
 - e) "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DESDE LAS 19:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE".

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11°. – Queda prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento Municipal a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren a una distancia menor a 100 metros de instituciones educativas o de la Municipalidad.

Artículo 12°. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Florida:

- a) Venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- a) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Permitir el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentran detallados en el inciso a) y d) del Artículo N°6 de la presente Ordenanza.
- c) La venta de bebidas alcohólicas sin autorización en eventos deportivos.
- d) Incumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
- e) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado.
- f) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 13°. – Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expendan, consuma y/o venda bebidas alcohólicas, conforme a la presente ordenanza, están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que hubiere a lugar por inacción u omisión.

CAPITULO VI DE LAS INFRACIONES Y SANCIONES



Artículo 14°. – Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de las responsabilidades civiles y/o penales que hubiere a lugar.

Artículo 15°. – **CLASIFICACION DE INFRACCIONES**
Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

A. INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
2. Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
3. Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
4. Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
5. Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.
6. Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
7. La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.

B. INFRACCIONES GRAVES:

1. Comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.
2. Permitir el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentran detallados en el inciso a) y d) del Artículo N°6 de la presente Ordenanza.
3. Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros de centros y/o instituciones educativas o de la Municipalidad.
4. Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas **fuera del horario establecido** en la presente Ordenanza.
5. Venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
6. La venta de bebidas alcohólicas sin autorización en eventos deportivos.

C. INFRACCIONES LEVES:

No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles en idioma español con las siguientes inscripciones:

1. "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
2. "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"
3. "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".
4. "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
5. "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DESDE LAS 19:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE".



Artículo 16°. – DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al presente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	Infracción	UIT Vigente %	Medidas Complementarias
02-001	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	50% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-002	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	50% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días) y decomiso; REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-003	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	30% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva.
02-004	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	25% UIT	Clausura Temporal del Local (10 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva.
02-005	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.	25% UIT	Clausura Temporal del Local (20 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva.
02-006	Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	30% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-007	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico	50% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días) y decomiso; REINCIDENCIA:



			Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-008	Comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.	25% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días) y decomiso; REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-009	Permitir el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentran detallados en el inciso a) y d) del Artículo N°6 de la presente Ordenanza.	50% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-010	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros de centros y/o instituciones educativas o de la Municipalidad.	25% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días) y decomiso; REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-011	Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.	50% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-012	Venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.	22% UIT	Decomiso
02-013	La venta de bebidas alcohólicas sin autorización en eventos deportivos.	22% UIT	Clausura Temporal del Local (30 días) REINCIDENCIA: La sanción a imponer será el doble.
02-014	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles en idioma español	20% UIT	Clausura Temporal del Local (15 días); REINCIDENCIA:



con las siguientes inscripciones:	Se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17° de la presente ordenanza.
a) "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".	
b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".	
c) "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".	
d) "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DESDE LAS 19:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE".	
e) "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"	

Nota: Quienes realicen el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haberse impuesto la multa o haber sido notificado: podrá acceder a un **descuento del 50%** sobre el importe total de la multa.

Artículo 17°.- DE LA REINCIDENCIA

Cuando el administrado reincida en la comisión de una o más infracciones clasificadas como leve la sanción a imponer será el doble a la contenida en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, y en caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

En caso de reincidencia en la comisión de una o más infracciones clasificadas como graves o muy graves se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior (Artículo 16°).

Artículo 18°.- DECOMISO

Disponer que la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, decomise todo tipo de bebidas alcohólicas en áreas públicas y al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, según lo descrito en el Artículo 19°, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional y del Ministerio Público en caso de ser necesario.

Artículo 19°.- Las Bebidas alcohólicas decomisadas en cumplimiento de la presente Ordenanza, serán registradas y remitidas a la DIRECCION DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS DE FISCALIZACION a cargo del MINISTERIO DE LA PRODUCCION respectivo, para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se proceda a la eliminación en



acto público de las bebidas alcohólicas y a la donación de los envases a instituciones de fines benéficos.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás concordantes, encargando a la Secretaria General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. - Queda establecido que la Municipalidad Distrital de Florida a través de sus unidades orgánicas competentes tales como la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Policía Municipal e imagen institucional, serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional y del Ministerio Público en caso de ser necesario.



TERCERA. - Los aspectos no contemplados en el presente Ordenanza serán complementados mediante Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Florida para el cumplimiento del presente Ordenanza, siempre y cuando no se creen nuevas sanciones.

CUARTA. - Incorporar las infracciones y sanciones administrativas del artículo 16 de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

QUINTA. - Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente a su publicación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Derogación

Deróguense todas normas que contravengan la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS
YOSBER MICHEL APAESTIGUE CALINGOS
DNI. 70787999
ALCALDE (e)